



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE DEL VIRREY PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de MARTHA CECILIA ORTÍZ SEPULVEDA, por las siguientes cantidades de dinero correspondientes a las cuotas de administración:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 111.000 por concepto de cuota de administración de septiembre de 2015.
- 2) Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.
3. Por la suma de \$111.000, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2015.
4. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el

reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

5. Por la suma de \$111.000, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2015.

6. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

7. Por la suma de \$111.000, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2015.

8. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

9. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de enero de 2016.

10. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

11. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2016.

12. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

13. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2016.

14. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

15. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de abril de 2016.

16. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

17. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de mayo de 2016.

18. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

19. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de junio de 2016.

20. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

21. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de julio de 2016.

22. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

23. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de agosto de 2016.

24. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

25. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2016.

26. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

27. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2016.

28. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

29. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2016.

30. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el

reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

31. Por la suma de \$117.000, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2016.

32. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

33. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de enero de 2017.

34. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

35. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2017.

36. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

37. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2017.

38. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

39. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de abril de 2017.

40. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

41. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de mayo de 2017.

42. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

43. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de junio de 2017.

44. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

45. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de julio de 2017.

46. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

47. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de agosto de 2017.

48. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

49. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2017.

50. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

51. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2017.

52. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

53. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2017.

54. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

55. Por la suma de \$125.000, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2017.

56. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el

reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

57. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de enero de 2018.

58. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

59. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2018.

60. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

61. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2018.

62. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

63. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de abril de 2018.

64. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

65. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de mayo de 2018.

66. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

67. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de junio de 2018.

68. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

69. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de julio de 2018.

70. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

71. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de agosto de 2018.

72. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

73. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2018.

74. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

75. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2018.

76. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

77. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2018.

78. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

79. Por la suma de \$132.000, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2018.

80. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

81. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de enero de 2019.

82. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el

reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

83. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2019.

84. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

85. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2019.

86. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

87. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de abril de 2019.

88. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

89. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de mayo de 2019.

90. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

91. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de junio de 2019.

92. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

93. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de julio de 2019.

94. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

95. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de agosto de 2019.

96. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

97. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2019.

98. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

99. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2019.

100. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

101. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2019.

102. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

103. Por la suma de \$140.000, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2019.

104. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

105. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de enero de 2020.

106. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

107. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2020.

108. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el

reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

109. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2020.

110. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

111. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de abril de 2020.

112. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

113. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de mayo de 2020.

114. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

115. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de junio de 2020.

116. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

117. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de julio de 2020.

118. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

119. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de agosto de 2020.

120. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

121. Por la suma de \$148.000, por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2020.

122. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

123. Por la suma de \$58.500 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea la cual se hizo exigible en el mes de septiembre de 2016.

124. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

125. Por la suma de \$58.500 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, la cual fue aprobada mediante asamblea de copropietarios la cual se hizo exigible en el mes de septiembre de 2016.

126. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

127. Por la suma de \$600.000 por concepto de la cuota extraordinaria de administración, la cual fue aprobada mediante asamblea de copropietarios la cual se hizo exigible en el mes de abril de 2019.

128. Por el valor de los intereses de mora mensuales desde cuando se hizo exigible la obligación de que trata el numeral anterior hasta cuando se cancele el total de la misma; a la tasa de interés de 2,29% anticipados, de conformidad con el reglamento de Propiedad Horizontal y el valor del interés bancario corriente vigente en la fecha de exigibilidad de la cuota.

129. Por las cuotas sucesivas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y penalidades, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



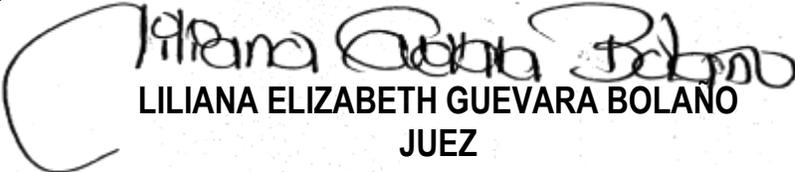
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 157-50157 de propiedad de la demandada

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

Ejecutivo Singular CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE DEL VIRREY P.H
Contra MARTHA CECILIA ORTÍZ SEPULVEDA,
Rad: 1100141890037-20200081400

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b359184c931d17bc857d6047b950c67e67160eb3b25cf9e973fe6902e0c22d

Documento generado en 12/11/2020 04:21:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>